



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0563/2025**  
La Paz, 04 de Septiembre de 2025

**VISTOS**

El **INF DRE UPTC 0395/2025** de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Regulación Económica e Informe Legal **DJ-UGJN 0824/2025** de 04 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, las normas jurídicas, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y todo lo que convino ver y se tuvo presente,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) que el Ente Regulador hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH), tiene, entre otras, la atribución de: “*Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas;*”. Asimismo, de acuerdo al inciso k) del citado articulado, la ANH se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, en su Artículo 25 establece las Atribuciones del Ente Regulador, entre las cuales se señala: “*f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento*”.

Que, el inciso j) del Artículo 25 de la citada Ley N° 3058, determina que el Ente Regulador, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrá la atribución específica de ejercer las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024, autoriza de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno. El Artículo 8 del precitado Decreto Supremo señala que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial, establecerá la metodología para el cálculo de precios, según el producto a ser importado y la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH determinará los precios en base a la metodología aprobada.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2024, de 20 de noviembre de 2024, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, estableció la metodología para el cálculo de precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.

Que, el numeral II del Artículo 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, establece que los precios determinados en el Parágrafo I para los productos importados,

serán referenciales y no constituirán precios mínimos ni máximos para su comercialización en el mercado interno.

Que, el numeral I del Artículo 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, establece, sobre el punto de entrega o destino que el costo total de importación y el precio de comercialización en el mercado interno de diésel y gasolinas importadas por las personas naturales o jurídicas privadas, dependerá del punto de entrega o destino del producto, el cual estará en función de la negociación entre el comprador y el vendedor.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe INF DRE UPTC 0395/2025 de 04 de septiembre de 2025, la Unidad de Precios, Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica, referente al Precio Referencial de Combustibles Importados para su Comercialización en el Mercado Interno, concluye lo siguiente: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5271 de 13 de noviembre de 2024, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación de los precios referenciales para el diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas.

Por lo tanto, se concluye que los precios referenciales de combustibles importados para su comercialización en el mercado interno, aplicables en el mes septiembre de 2025 a partir de su publicación, son los siguientes:

- Precio referencial de Diésel Importado es de 1,10 USD/I (Uno 10/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.
- Precio referencial de la Gasolina Importada RON 85 - 94 es de 1,21 USD/I (Uno 21/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA.
- Precio referencial de Gasolina Importada mayor a RON 94 es de 1,26 USD/I (Uno 26/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.

Que, a través de Informe Legal DJ UGJN 0824/2025 de 04 de septiembre de 2025, Dirección Jurídica concluye: “*En Merito a las previsiones establecidas en la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N.º 5271 , la Resolución Ministerial N.º 208/-2024 y demás normativa vigente, así como la justificación técnica señalada en el informe INF DRE UPTC 0395/2025 de 04 de septiembre de 2025, es viable jurídicamente determinar los precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas en el marco de lo establecido”.*

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 31541, de 20 de agosto de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DETERMINAR**, el precio referencial del Diésel Importado para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,10 USD/I (Uno 10/100 dólares americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

**SEGUNDO.- DETERMINAR**, el precio referencial de la Gasolina Importada RON 85-94 para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas,



en **1,21 USD/I (Uno 21/100 dólares americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

**TERCERO.- DETERMINAR**, el precio referencial de la Gasolina Importada mayor a RON 94 para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,26 USD/I (Uno 26/100 dólares americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, en base a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

**CUARTO.-** Los precios referenciales determinados en los resúlvenses precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y tendrán vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrate, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO. ING. MBA JOEL ANTONIO CALLAU JUSTINIANO .....DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
FDO. ABOG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.